

A Despacho las presentes diligencias con el escrito y los anexos presentados vía correo electrónico el 21 de septiembre de 2021, por el demandado JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ a través de apoderado judicial, contestando la demanda y reclamando mejoras. Informando que, revisado el correo aludido anteriormente, no fue allegado el poder conferido por el demandado. Para proveer. Santiago de Cali, 27 septiembre de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76-001-31-03-010-2021-00199-00

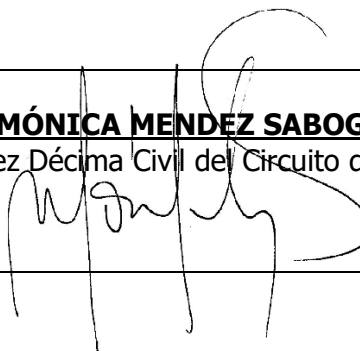
Visto el informe de secretaria, el Juzgado

DISPONE:

- 1. REQUERIR** al apoderado judicial del demandado JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue el poder conferido, so pena de no tener por contestada la demanda.
- 2. NO AGREGAR** a los autos el escrito a través del cual el apoderado judicial del demandado JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ se pronuncia sobre la presente demanda sin proponer ningún tipo de excepción, por lo anotado anteriormente.
- 3. NO TENER** en cuenta el reclamo de las mejoras porque la parte demandada debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 412 en concordancia con el artículo 206 del C.G.P., para lo cual se le concede un término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia y previo cumplimiento de lo anotado anteriormente.
- 4. REQUERIR** a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para efectos de la notificación de la parte demandada.

J.V.

5. **NOTIFICAR** esta providencia por estado electrónico.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
---	---